



AUDIENCIA ARTÍCULO 77 Y 80 C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00477
BOGOTÁ D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, HORA: 02:30 P.M.
AUDIENCIA MICROSOFT TEAMS PREMIUM
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 110013105021 2022 00477 00 de **SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

I N T E R V I N I E N T E S

Son partes dentro del presente proceso:

JUEZ: **CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**

| | |
|---|--|
| Demandante: Cédula Ciudadanía: Correo electrónico: Cel.: | SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA 30.736.149 |
| Apoderado Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: Cel.: | OSCAR BRAVO MORENO 1.085.303.964 275.558 del C. S. de la J. Oscarbravom22@gmail.com |
| Demandado: NIT.: Apoderada Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" 900.336.004-7 LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ 1.019.071.115 338.312 del C. S. de la J. j21utwwlc@gmail.com; |
| Demandado: NIT.: Apoderado Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 800.144.331-3 MARÍA ALEJANDRA SOMOYAR DUARTE 1.019.125.215 356.145 del C. S. de la J. procesosporvenir@procederlegal.com |



| | |
|--|--|
| Demandado: Apoderada Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NO ASISTIÓ |
| Demandado: Apoderado Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. VANNESA LICETH BELLO SALCEDO 1.140.855.245 312.881 del C. S. de la J. david.zapata@proteccion.com.co |
| Llamamiento Garantía: NIT.: Apoderado Judicial: Cédula Ciudadanía: Tarjeta Profesional: Correo electrónico: | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA 860027404 1 19.395.114 39.116 del C. S. de la J. notificaciones@gha.com.co |

RECONOCER PERSONERÍA

Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA SOMOYAR DUARTE**, en los términos y para los efectos indicados en las documentales que obran en el archivo 35 del expediente digital.

Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** a la Doctora **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, en los términos y para los efectos indicados en las documentales que obran en el archivo 34 del expediente digital.

Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de **PROTECCION** a la Doctora **VANNESA LICETH BELLO SALCEDO**, en los términos y para los efectos indicados en las documentales que obran en el archivo 20 del expediente digital.

Se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** al Doctor **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA**, en los términos y para los efectos indicados en las documentales que obran en el archivo 27 del expediente digital.



Tratándose de **COLFONDOS** evidencia el Despacho que, si bien se allegó una renuncia, no fue presentado por parte de esa entidad nuevo poder para ser representada.

1. **CONCILIACIÓN:**

Se declara fracasada esta etapa y se dispone a continuar el trámite del proceso. En el caso de Colfondos, dado que el representante no asistió ni justificó su inasistencia, se aplicará la sanción prevista en el Art 77 CPT y SS, así las cosas, tener por ciertos los hechos enlistados en los numerales 3.4, 4, y 5 que pueden ser desvirtuados a través de otros medios probatorios.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Revisados los escritos de contestación allegados por la parte demandada, se observa que no se propusieron excepciones previas. (NE)

3. **SANEAMIENTO:**

Revisado el expediente, el Despacho observa que no existe irregularidad ni nulidad que invalide lo actuado, ni tampoco hechos o circunstancias que generen sentencia inhibitoria.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Revisada la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES** se evidencia que tuvo como ciertos y no controvertidos los hechos contenidos en los ordinales 1º, 22º y 24º del escrito de reforma de la demanda. Entre tanto **PORVENIR S.A.** aceptó los hechos de los ordinales 1, 3 parcialmente, 23 y 25 del escrito de reforma de la demanda. Por su parte **PROTECCIÓN S.A** **aceptó** el ordinal 1º, del escrito de reforma de la demanda, **COLFONDOS S.A** no tuvo como cierto ningún hecho del escrito de reforma de la demanda y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** tuvo como ciertos los ordinales



1,2,4 y 6 parcialmente del escrito del llamamiento en garantía; hechos todos ellos que en esos términos quedan por fuera del debate probatorio.

Precisado lo anterior, el litigio se circunscribe en determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado del demandante **SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **PROTECCIÓN S.A.** y posteriormente con **HORIZONTE AHORA PORVENIR S.A., COLFONDOS Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PORVENIR;** con base en ello, establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado por faltar presuntamente al deber de información que les corresponde a las AFP's. En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria respecto de los dineros que fueron recibidos por **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Y PORVENIR S.A.,** en virtud de la afiliación referida, determinando entre otras cosas, si hay lugar a ordenar el traslado a **COLPENSIONES** de la totalidad de los aportes por cotizaciones, rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Finalmente, en caso de que se condene a **COLFONDOS** a devolver a **COLPENSIONES** los gastos de administración y demás valores, se deberá analizar la responsabilidad de **ALLIANZ.,** conforme al llamamiento en garantía realizado.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS.**

5. **DECRETO DE PRUEBAS:**

De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se decretan las pruebas de la siguiente manera:

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 18 del archivo 13 de la reforma de la demanda, la cual obra de folios 23 a 71 del archivo 12 del expediente electrónico.



- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA / COLPENSIONES:**

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 39 del archivo 16, la cual obra en el archivo 06 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA / PORVENIR S.A.:**

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 24 del archivo 1 del expediente electrónico, la cual obra de folios 69 a 112 del mismo archivo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA / PROTECCIÓN S.A.:**

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 28 del archivo 20 del expediente electrónico, la cual obra de folios 30 a 44 del mismo archivo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA / COLFONDOS.:**

En cuanto a la demanda inicial:

- **DOCUMENTALES:** Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 25 del archivo 19 del expediente electrónico, la cual obra de folios 31 a 40 del mismo archivo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.



- **En cuanto al llamamiento en garantía:**
- **DOCUMENTALES:** Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 139 del archivo 19 del expediente electrónico, la cual obra de folios 141 a 198 del mismo archivo.

PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA / ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- **DOCUMENTALES:** Se decreta como prueba documental la relacionada a folio 46 del archivo 27 del expediente electrónico, la cual obra de folios 48 a 73 del mismo archivo.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, desiste del interrogatorio al Representante de Colfondos.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Se ordena la incorporación de las documentales aportadas por las partes, asignándoles el valor probatorio que en derecho corresponda.
- Se escucha en interrogatorio de parte al demandante, la señora **SONIA DEL CARMEN ZAMBRANO BOTINA**

NO EXISTIENDO MÁS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR, SE DISPONE EL CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

AUTO:

Se **SUSPENDE** la presente audiencia y se señala el día **VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2 PM)**, oportunidad



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

en la que se escucharán las alegaciones de las partes y se profiera sentencia que en derecho corresponda. **(NE)**

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

LINK: [ENLACE AUDIENCIA](#)

Se les advierte a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al contenido de la grabación de la audiencia:

LINK: [GRABACIÓN AUDIENCIA](#)

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

Juez

YOHANNA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

CONSTANCIA: *la presente acta no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes jurídicamente, constan en el registro de grabación de la audiencia que obra en el enlace indicado anteriormente, de conformidad con el principio de oralidad, acompañado con la prohibición de la reproducción escrita de las grabaciones, prevista en el artículo 6 de la Ley 1149 de 2007.*